



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

ukb universitäts
klinikumbonn

giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTR. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA ACADÉMICA, LA **LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**, Y POR LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA, **M.E. MARIANA VARGAS BELTRÁN**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UACH"**; POR LA OTRA PARTE, **UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN**, REPRESENTADO POR SU JEFE DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL PACIENTE, EL **SR. ALEXANDER PRÖBSTL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"UKB"**, Y POR OTRA PARTE, LA **DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT GmbH**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **SR. BJÖRN GRUBER**, EN SU CARÁCTER DE GESTOR DE PORTAFOLIO, ASISTIDO POR LA **SRA. SONJA ALVES LUCIANO**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE PROYECTO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"GIZ"**; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 08 de octubre de 2019, **"LA UACH"** y **"UKB"**, celebraron un Memorando de Entendimiento, en lo sucesivo **"MdE"**, cuyo objeto consistió en cooperar entre sí para identificar áreas potenciales de colaboración, sujetas a las leyes, normas, regulaciones y políticas nacionales vigentes, que rigen el tema en sus respectivos países.

SEGUNDO. **"LA UACH"** y **"UKB"** acordaron tomar las medidas necesarias para alentar y promover la cooperación para llevar a cabo diversas actividades, entre ellas programas de intercambio de estudiantes (licenciatura y posgrado), profesores y/o personal; movilidad de estudiantes, profesores y/o personal; y asesoramiento y colocación de estudiantes de enfermería de **"LA UACH"** para trabajar en Alemania.

TERCERO. El 23 de noviembre de 2020 **"LA UACH"**, **"UKB"** y **"GIZ"** celebraron un Convenio de Concentración de Acciones, cuyo objetivo consistió en establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para llevar a cabo la selección y formación de estudiantes y graduados de Enfermería a través de la ejecución del proyecto de la **"GIZ"** denominado **"Desarrollo de medidas de cualificación para el personal de enfermería en terceros países seleccionados que son (directamente) reconocibles en Alemania" (GlobalSkills Partnership)**, (en adelante **"EL PROYECTO"**) financiado por el Ministerio Federal de Salud de Alemania (BMG) acordando lo siguiente:

- a) Desarrollo e implementación del Programa Complementario Extracurricular (PEC) para estudiantes de Enfermería, reforzando el actual plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Enfermería y Nutriología (**FEN**) de **"LA UACH"** con los contenidos y los métodos adicionales de enseñanza del alemán solicitados.
- b) Enseñanza gradual de la lengua alemana hasta el nivel B2.
- c) Implementación de programas de laboratorio de habilidades (*skills lab*) y cooperación en la formación práctica de los/las estudiantes.

- d) Integración de un programa de intercambio académico para profesores del Programa de Licenciatura en Enfermería.
- e) Un grupo piloto de 70 participantes de "EL PROYECTO".

Los objetivos fueron implementados y realizados en su totalidad, por lo que actualmente el grupo piloto de "EL PROYECTO" se encuentra en la etapa final de la preparación lingüística requerida y preparándose para la salida. El Ministerio Federal de Salud de Alemania (BMG) tiene la intención de solicitar a la "GIZ" un período más, por lo que "EL PROYECTO" continuará y está previsto que entre en una nueva fase de establecimiento a largo plazo.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y convenios para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

I.5 Que la **LIC. MARTHA LORENA MIER CALDERÓN**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 50 fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección Académica, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de octubre de 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

I.6 Que la **M.E. MARIANA VARGAS BELTRÁN**, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Enfermería y Nutriología y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 602 de fecha 17 de octubre de 2022, a través de la cual se hace constar la designación como Directora de la Facultad de Enfermería para el periodo comprendido de 2022 a 2028.

I.7 Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el servicio objeto de la celebración del presente convenio, mismo que se operará a través de la Facultad de Enfermería y Nutriología, en lo sucesivo "**FEN**".

I.8 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "UKB":

II.1 El Universitätsklinikum Bonn (UKB), una institución pública, es el tercer hospital de enseñanza superior asociado con la Universidad de Bonn. Se encuentra ubicado en la Universidad de Bonn – Campus Venusberg, Bonn, Alemania. El hospital universitario es uno de los hospitales líderes en Alemania y Europa, ofreciendo excelente cuidado e investigación en beneficio de sus pacientes.

II.2 UKB cumple con las actividades para el apropiado cuidado de sus pacientes, incluyendo la atención médica dentro del sistema de salud pública.

UKB cuenta con 32 departamentos clínicos, 26 institutos con 8.000 empleos, además de ser considerado como uno de los empleadores dominantes en el área de Bonn. Además, da atención a 350.000 pacientes externos, 50.000 pacientes internos y 30.000 casos de emergencia anualmente.

El equipo dedicado a los procesos de recuperación, salvamento y mejora de la autonomía de pacientes es tan importante como el empoderamiento de los pacientes para la toma de decisiones y para llevar a cabo procedimientos en lo que concierne a su salud.

Un elemento muy importante dentro de su organización son las credenciales de nuestros empleados, de acuerdo con la misión de los hospitales universitarios, el Departamento de Enfermería está dedicado a los avances de la ciencia en esta área, así como en el desarrollo de conceptos innovadores.

II.3 Mr. Alexander Pröbstl, participa en este acto en virtud de su calidad como Jefe de Atención y Servicio al Paciente del Universitätsklinikum Bonn, como miembro de la junta directiva de la UKB.

II.4 Que cuenta con la infraestructura, recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el servicio objeto de la celebración del presente convenio.

II.5 Que para el debido cumplimiento de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en

III.- DECLARA "GIZ":

III.1 Que es una empresa de propiedad federal y, por lo tanto, está registrada como GmbH (una empresa con responsabilidad limitada) de derecho privado; la República Federal de Alemania (representada por el Ministerio

Federal de Cooperación Económica y Desarrollo, BMZ, y el Ministerio Federal de Finanzas, BMF) es su único Accionista.

III.2 Que el objeto de la empresa es promover la cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la labor educativa internacional. La empresa apoya al gobierno alemán en la consecución de sus objetivos de política de desarrollo. Evalúa, planifica e implementa sus proyectos y programas de manera independiente, eficiente, eficaz y orientada a los socios, y desarrolla métodos que son aptos para la implementación.

III.3 Que la empresa implementa comisiones por cuenta de otros clientes, siempre que esto no comprometa el carácter de beneficio público de la empresa.

III.4 Que la empresa podrá implementar otras medidas de cooperación internacional por cuenta del Gobierno de la República Federal de Alemania.

III.5 Que a los efectos de este acuerdo, su domicilio legal es Dag-Hammarskjöld-Weg 1-5, 65760 Eschborn, Alemania.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que "LA UACH", "UKB" y "GIZ", dentro de sus respectivas competencias y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, lleven a cabo la capacitación de estudiantes, egresados y docentes de Enfermería, mediante la implementación del proyecto de "GIZ", denominado **Desarrollo de medidas de capacitación para personal de enfermería en terceros países seleccionados que sean (directamente) reconocibles en Alemania (Global Skills Partnertship)**, en lo sucesivo "EL PROYECTO", con el objetivo de lograr un enfoque sostenible y a largo plazo.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. Para la implementación de "EL PROYECTO" a largo plazo, "LAS PARTES" acuerdan incorporar al programa de enfermería, cursos optativos en los cuales los/las estudiantes mexicanos de enfermería y los/las enfermeros, recibirán la formación académica de conformidad con los requisitos alemanes, incluyendo conocimientos del idioma alemán a un nivel lingüístico adecuado.

TERCERA.- OBJETIVOS DE "EL PROYECTO". "LAS PARTES" acuerdan colaborar de manera conjunta en la creación de nuevas materias optativas, mismas que serán incorporadas al plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería que ofrece la "FEN"; previo cumplimiento de la normatividad universitaria establecida para tal efecto.

Para efectos de una correcta implementación, desarrollo e impartición de las materias que se creen en el marco del presente convenio, "GIZ" realizará una donación en especie a "LA UACH", misma que consistirá en equipo de videoconferencia para instalarse en la Facultad de Enfermería y Nutriología.

CUARTA.- CONTRIBUCIONES DE "GIZ". "LAS PARTES" acuerdan que, para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "GIZ" se compromete a realizar las siguientes contribuciones:

- Dirección de "EL PROYECTO", incluida la responsabilidad de la comunicación general sobre este.
- Realizar una donación en especie a favor de "LA UACH" consistente en equipo de videoconferencia para el desarrollo de las clases presenciales híbridas en la "FEN", mismo que se describe a continuación:
 - Sistema de videocolaboración DTEN, que convierte la TV en interactiva, cámara 4K, 12 MIC, certificada para zoomroomsk, bocinas integradas, cancelación de ruido y eco.
 - Televisión SANSUI SMX50V1UA, Smart TV, 50" Android, 4K, HDMI.

QUINTA.- CONTRIBUCIONES DE "UKB". Tomando en consideración las diferencias que existen entre el currículo de la Licenciatura en Enfermería de "LA UACH" y el marco alemán para la educación en enfermería, "UKB" se compromete a realizar las siguientes contribuciones:

- Apoyar a "LA UACH" en la creación de las materias optativas con contenido para la práctica de enfermería en Alemania, mismas que, una vez aprobadas, se integrarán al Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería, pudiendo cursarse a partir del tercer semestre de estudios.
- Organizar y realizar sesiones mensuales de entrenamiento para profesores de "LA UACH" a partir de noviembre del 2022.

SEXTA.- CONTRIBUCIONES DE "LA UACH". Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UACH", por conducto de "FEN", se compromete a realizar las siguientes contribuciones:

- Presentar a "LAS PARTES" la propuesta de adaptación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería, a través de materias optativas como programa extracurricular complementario para la certificación y contratación para trabajar en Alemania, con la posibilidad de evolucionar a una oferta académica especial.
- Trabajar en conjunto con "UKB" en el desarrollo de las materias optativas con contenido para la práctica de enfermería en Alemania, mismas que serán integradas al Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería, pudiendo cursarse a partir del tercer semestre de estudios.
- Fomentar la participación del personal docente de la "FEN" en las conferencias que se impartan en conjunto con "UKB", así como en los eventos que este último realice en colaboración con "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de marzo de 2023.

"LAS PARTES" manifiestan su voluntad e intención de crear una estructura duradera de capacitación especial que vaya más allá de la duración de "EL PROYECTO" (2022-2023), con el objetivo de crear un programa de capacitación continua para los/las estudiantes de la Licenciatura en Enfermería con interés de trabajar en Alemania, ofreciendo al mismo tiempo contenido académico a los/las estudiantes que deseen permanecer y trabajar en México, por lo que una vez finalizada la vigencia de este convenio y previa evaluación de los resultados por parte de los responsables de cada una de "LAS PARTES", se podrá determinar la renovación de este instrumento, misma que deberá constar por escrito.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá terminar anticipadamente por así convenir a los intereses de cualquiera de **"LAS PARTES"** que pretenda darlo por terminado por las razones que se mencionan en la cláusula **DÉCIMA** comprometiéndose a notificar mediante escrito a las demás partes los motivos por los que pretenda dar por terminado el presente convenio. **"LAS PARTES"** acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación; misma que deberá constar por escrito, debidamente firmado por un representante autorizado de cada una de **"LAS PARTES"**.

En caso de que **"UKB"** o **"GIZ"** soliciten la terminación anticipada, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA UACH"** no tendrá obligación de reembolsar los gastos que hayan sido realizados por **"UKB"** o **"GIZ"** para la implementación de **"EL PROYECTO"** en **"FEN"**.

NOVENA.- RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá, sin responsabilidad ni declaración judicial, rescindir el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, compromisos y/o contribuciones a su cargo.
- Cuando alguna de **"LAS PARTES"** sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente Acuerdo.
- Cuando el **Ministerio Federal de Salud de Alemania** cancele **"EL PROYECTO"**.

Quedará a discreción de las partes concederle a la parte responsable un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA.- EXCLUSIVIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **"UKB"**, **"GIZ"** y **"LA UACH"** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

DÉCIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN. **"LAS PARTES"** Ambas partes garantizan y declaran, que: (i) no están actuando directa o indirectamente, para o a nombre de, cualquier persona que realice o esté en riesgo de realizar cualquier actividad de ilícita bajo las leyes mexicanas, alemanas o internacionales; (ii) ni ellos ni sus funcionarios, directores, empleados, agentes, u otros representantes han realizado o realizarán cualquiera de los siguientes actos con respecto al vínculo que los une, o con respecto a cualquier transacción en la que se vean involucrados los intereses patrimoniales de alguna de las partes, dentro de los cuales se encuentran enunciativa mas no limitativamente: pagos, ofertas o promesas de pagar, autorización de pagar, hacer una promesa de dar, autorizar dar o recibir cualquier servicio u otro bien a cambio de un valor, ya sea directamente o a través de un tercero, a cualquier funcionario o empleado del Gobierno Mexicano, Gobierno Alemán, o a cualquier persona privada, con el fin de: (a) influenciar cualquier acto o decisión de esa persona en su cargo público, incluyendo una decisión de omitir actos propios de sus funciones gubernamentales; (b) inducir a tal

persona a que utilice su influencia con el mismo gobierno u otro órgano para afectar o influenciar cualquier acto o decisión; o (c) obtener cualquier otro beneficio o ventaja indebida. Así mismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que pondrán su mejor esfuerzo en aras de la prevención de ilícitos que puedan cometer sus empleados, así como todos aquellos factores de riesgo que faciliten el contrabando, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones, estupefacientes y otras infracciones como el enriquecimiento ilícito, y demás situaciones análogas. **“LAS PARTES”** aceptan y se obligan a que cualquier violación a la presente cláusula de lugar a la rescisión inmediata de cualquier otra relación contractual diversa que las partes tengan o puedan tener.

Estas declaraciones y compromisos continuarán vigentes por **“LAS PARTES”**, hasta que se den por terminadas todas y cada una de las relaciones y acuerdos jurídicos de manera definitiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- COOPERACIÓN Y COMUNICACIÓN. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, **“LAS PARTES”** nombran a los siguientes responsables:

Por parte de **“LA UACH”**:

- **M.A.P. Martha Lorena Mier Calderón**, en su calidad de Directora Académica.
- **M.E. Mariana Vargas Beltrán**, en su calidad de Directora de la Facultad de Enfermería y Nutriología.
- **M.E. Gilberto Acosta Castañeda**, en su calidad de Secretario Académico de la Facultad de Enfermería y Nutriología.

Por parte de **“UKB”**:

- **Ms. María Hesterberg**, en su calidad de Líder de Proyecto y Jefa del Departamento de reclutamiento y cualificación de Enfermeras/os Internacionales.
- **Sr. Arnoldo Bautista Hernández**, en su calidad de representante del Departamento de Reclutamiento de Enfermeras Internacionales en México.

Por parte de **“GIZ”**:

- **Ms. Sonja Alves Luciano**, en su calidad de Coordinadora de Proyecto, Alemania.
- **Mr. Björn Gruber**, en su calidad de Gestor de Portafolio, Alemania.

“LAS PARTES” acuerdan que toda comunicación externa estará a cargo (en concertación con las demás partes) de **“GIZ”** en su calidad de Coordinadora del Proyecto en nombre del Ministerio de Salud de Alemania, por lo que será su responsabilidad la comunicación general del proyecto.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **“LAS PARTES”** asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que les presten sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable deberá responder individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de

imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- “LAS PARTES” no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a las otras partes por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de “LAS PARTES”, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

“LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a los plazos, fechas y compromisos que se derivan del presente instrumento, lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a “LAS PARTES” llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso “LAS PARTES” se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas, notificando por escrito tales acontecimientos para efecto de que se tomen las medidas y acuerdos necesarios para superarlas, además de que en caso de ser necesario se realicen las modificaciones mediante el Convenio Modificatorio respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de las otras partes, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- LICENCIA DE USO DE LOGOTIPO. Con la única y exclusiva finalidad de facilitar la prestación del servicio objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** autorizan el uso del logotipo y/o escudo oficial durante todo el tiempo que esté vigente la relación contractual entre las partes.

“LAS PARTES” reconocen la titularidad del escudo y/o logotipo que ostentan respectivamente, por lo que se obligan a no solicitar a su favor registro de escudo y/o logotipo alguno que sea igual o semejante en grado de confusión al registro del escudo y/o logotipo propiedad de la otra parte, así como a no ejercer acción legal alguna en contra de los derechos adquiridos sobre el escudo y/o logotipo objeto del presente convenio.

La autorización concedida en la presente cláusula se otorga exclusivamente durante la vigencia del convenio. Cuando la vigencia de éste finalice por cualquier motivo, de inmediato: (i) el derecho de uso aquí concedido se extinguirá; y (ii) cada una de las partes deberá de abstenerse de utilizar los elementos que corresponden a la otra.

Cada Parte acuerda que antes de usar el nombre o el logotipo de la otra en publicidad, buscarán el consentimiento por escrito del representante autorizado de la otra institución o su designado como se indica en la Cláusula Décima Quince.

DECIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONVENIO. **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad de que no podrán en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emitan las demás partes, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DECIMA OCTAVA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente Convenio sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente convenio, o en su caso, a las personas designadas en la Cláusula Décima Cuarta del presente convenio.

VIGÉSIMA.- USO ACADÉMICO. **“LAS PARTES”** podrán utilizar la información derivada del presente convenio, con excepción de aquella que tenga el carácter de confidencial o reservada para **“LAS PARTES”**, con fines académicos, y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Las partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las demás al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es

únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan que toda controversia respecto al alcance y/o interpretación del mismo, se resolverá de común acuerdo por conducto de los responsables establecidos en la Cláusula Décima Cuarta; si el conflicto no puede resolverse después de un esfuerzo razonable por "**LAS PARTES**", podrá darse por terminado de manera anticipada.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 11 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en español e inglés.

Las partes están conformes en que en el momento en que se presente un conflicto entre las versiones en español e inglés, será la versión en español la que sirva de referencia.

Nombre: **Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos**

Título: Rector

Institución: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)

Firma: _____

Nombre: **Lic. Martha Lorena Mier Calderón**

Título: Directora Académica

Institución: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)

Firma: _____

Nombre: **M.E. Mariana Vargas Beltrán**

Título: Directora de la Facultad de Enfermería y Nutriología

Institución: Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)

Firma:  _____

Nombre: **Alexander Pröbstl**

Título: CNO, Jefe de Atención y Servicio al Paciente

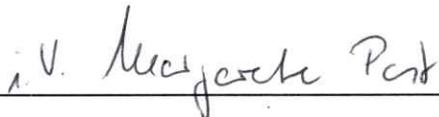
Institución: Universitätsklinikum Bonn (UKB)

Firma:  _____

Nombre: **Björn Gruber**

Título: Gestor de Portafolio

Institución: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Firma:  _____

Nombre: **Sonja Alves Luciano**

Título: Coordinadora de Proyecto

Institución: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Firma:  _____

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, UNIVERSITÄTSKLINIKUM BONN Y DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR INTERNATIONALE ZUSAMMENARBEIT, EN FECHA 1 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**-----

